

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Los Patios, trece de febrero de dos mil veinticuatro**

Radicado: 544053184001 2013 00281 00.

Proceso: Interdicción Judicial

Demandante: ESPERANZA CALDERON SOTO

Interdicto: CARMEN CECILIA QUINTANA PEÑA

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se procedió a revisar el presente proceso y, consultada la página de la Registraduría Nacional del Registro Civil, obra la defunción de la interdicta señora CARMEN CECILIA QUINTANA DE PEÑA, razón por la cual, no se realiza trámite al respecto ni se emite pronunciamiento alguno sobre el particular.

Por Secretaría, háganse las anotaciones correspondientes en los registros del Juzgado y vuelva el expediente al archivo.

**NOTIFÍQUESE.**

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**Juez Primero de Familia Los Patios**

Al Despacho, el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presento renuncia de poder. Provea.

Los Patios, 10 de febrero de 2024

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, trece(13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado.** 544053110001-2019-00255-00.

**Proceso.** Ejecutivo de Alimentos

**Accionante:** María del Carmen Rincón Castellanos

**Demandado.** Alexander Estrada Duque

Acéptese la renuncia del poder otorgado al doctor JUAN FELIPE RUIZ SIERRA, por parte de la señora MARIA DEL CARMEN RINCON CASTELLANOS, conforme al art. 76 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial al juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

Al Despacho, el proceso de la referencia, informando que se recibió respuesta de la División de Nómina del Ejército Nacional .  
Provea

Los Patios, dos (02) de febrero de 2024

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053110001-2021-00677-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: María Lorena Sanabria Hernández

Demandado: Carlos Anildo Antolínez Calderón

Agréguese al proceso, el escrito allegado por el Jefe de la División de Nomina del Ejército Nacional, informando que el señor CARLOS ANILDO ANTOLINEZ CALDERON, se encuentra retirado de la Institución por tener derecho a pensión desde el 30 de noviembre de 2023, por lo cual corrieron traslado de la medida de embargo a la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares, ya que dicha entidad es quien efectuara los pagos. Entérese a las partes de su contenido y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

Igualmente, observada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se advierte que se reanudaron los pagos por la entidad correspondiente, no se hace necesario enviar una nueva comunicación.

Finalmente, como quiera que la última liquidación de deuda, data de mayo de 2023, se procede a requerir a las partes para que presenten la actualización de la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, trece de febrero de dos mil veinticuatro

*Radicado: 544053110001 2023 00533 00*

*Proceso: Permiso para Salida del País*

*Demandante: WENDEL ILDEMAR PADILLA SUMALAVE como representante legal de E.M.P.<sup>1</sup>*

*Demandado: ROLANDO ALFREDO MORA MOLINA*

La señora WENDEL ILDEMAR PADILLA SUMALAVE, en su condición de demandante dentro del presente asunto, allegó a través del correo electrónico institucional, memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del cinco (5) de febrero de 2024.

Sea lo primero indicar que el artículo 318 (inciso 3º) del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición debe interponerse, dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia.

En el canon 295 la misma obra dispone que la notificación de los autos que no deba hacerse de otra manera, se cumplirá por medio de anotación en estados el día siguiente a la fecha de la providencia; a su vez el Art. 9 de la Ley 2213/22 ordena que los estados se fijen virtualmente.

Se advierte, que la decisión objeto de inconformidad fue notificada legalmente por anotación en estado electrónico publicado el día seis (6) de los corrientes en el micrositio dispuesto para este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, lo que implica que, el término para interponer el recurso de reposición corrió entre los días siete (7) y nueve (9) del presente mes.

Comoquiera que el escrito de la demandante ingresó al correo institucional del Juzgado el doce (12) de febrero de 2024, encontrándose por fuera del término concedido por la ley, resulta forzoso rechazarlo por extemporáneo.

Por otra parte, en cuanto a la apelación interpuesta como subsidiaria, teniendo en cuenta que estamos frente a un asunto de única instancia, al tenor de lo señalado en el numeral 6 del artículo 21 del mismo Estatuto Procesal, es claro que el proveído en discusión no es susceptible de apelación, y en consecuencia se niega por improcedente.

De otro lado, frente a la programación de cita solicitada por el demandado ROLANDO ALFREDO MORA MOLINA, cuyo objeto según su manifestación es la pronta restitución a territorio colombiano de su hija, esta judicatura debe recordar que los funcionarios de la Rama Judicial tienen la

---

<sup>1</sup> El nombre de la niña involucrada en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006

prohibición legal de “*Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo (...)*” según lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1952 de 2019, por lo que no les es dable pronunciarse sobre los asuntos a su cargo por medio diferente al de las providencias judiciales (Art. 278 y s.s. C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' and ending with a horizontal line.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

Al Despacho, el proceso de la referencia, informando que se recibió respuesta a las medidas cautelares decretadas. Provea

Los Patios, diez (10) de febrero de 2024

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053110001-2023-00575-00.  
Proceso. Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Susana Katherine García Acevedo  
Demandado: Luis Alberto Vergara Cáceres

Agréguese al proceso, los escritos allegados de:

.- Migración Colombia, informando que se consignó el impedimento de salida del país en el SIM PLATINUM, del señor LUIS ALBERTO VERGARA CACERES.

.- La Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, informando que se registro la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 260-311496, de propiedad del señor LUIS ALBERTO VARGARA CACERES,

Entérese a las partes de su contenido y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

*Radicado: 544053110001-2024-00014-00*  
*Proceso: Exoneración Cuota de Alimentos*  
*Demandante: CARLOS ANDRES SANCHEZ PADILLA*  
*Demandado: YORDI SANCHEZ ROMERO*

Habiéndose inadmitido la demanda de la referencia, promovida por el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ PADILLA, se observa que el término concedido por la ley para corregir los defectos señalados venció sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá su rechazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Los Patios, trece de febrero de dos mil veinticuatro**

Radicado: 544053184001 2024 00023-00.

Proceso: Interdicción Judicial

Demandante: BELKIS PARADA VERA

Interdicto: JUVENAL PARADA ALVARADO

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se procedió a revisar el presente proceso y, consultada la página de la Registraduría Nacional del Registro Civil, obra la defunción del interdicto señor JUVENAL PARADA ALVARADO, razón por la cual, no se continua el trámite al respecto.

Por Secretaría, háganse las anotaciones correspondientes en los registros del Juzgado y vuelva el expediente al archivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**Juez Primero de Familia Los Patios**